

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ANALÍTICAS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.-

1. El Departamento de Ciencias Analíticas integrado en la Facultad de Ciencias, es el Órgano encargado de organizar y coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento asignadas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Las áreas de conocimiento a las que se refiere el párrafo anterior se detallan en la Disposición Adicional Segunda.

2. Asimismo el Departamento de Ciencias Analíticas podrá proponer a los órganos de gobierno de la Universidad la organización de enseñanzas no regladas de nivel superior y otras actividades de extensión universitaria en las que pueda participar.

Artículo 2.-

1. Son miembros del Departamento:

- a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente para la realización de las actividades que tengan asignadas.
- b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
- c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.-

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Posgrado en el área o las áreas de su competencia.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Fomentar con otros departamentos y centros asociados la coordinación en los aspectos que le sean comunes.
- g) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico y científico conforme a lo legalmente previsto.
- h) Cualesquiera otras funciones y tareas orientadas al adecuado cumplimiento de las funciones y competencias del Departamento.

Artículo 4.-

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente y de personal investigador contratado que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, de los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
- i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
- j) Sostener relaciones con los centros asociados y sus profesores tutores, en lo que respecta a las asignaturas impartidas por el Departamento.

- k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
- l) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.-

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Revisión de Exámenes, así como aquellas otras comisiones y comités delegados que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes.

Artículo 6.-

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos, órganos o

personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.-

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.-

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente, a iniciativa del Presidente, o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.-

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando alguno de los miembros vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.-

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.-

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director y el Secretario del Departamento.
- b) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- c) Un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. La representación de estas categorías podrá variar cuando y como lo estime conveniente el Consejo de Departamento y siempre que el número de representantes del personal de este apartado no supere el 50% del total de doctores.
Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
- d) Dos representantes de profesores tutores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- f) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.-

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de posgrado y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente para su adaptación a dichos programas.
- f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
- g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables a las enseñanzas impartidas por el Departamento.
- h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
- j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
- l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- n) Aprobar la propuesta de supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas al Departamento.
- o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.
- p) Aprobar y regular, en su caso, comités delegados de área de conocimiento.
- q) Crear aquellas comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

- r) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
- s) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.
- t) Designar los miembros que formarán parte de las diferentes comisiones y comités.
- u) Supervisar los ingresos y la distribución de gastos del Departamento, previo informe de una Comisión Económica.
- v) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.-

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo de Departamento serán convocadas por el Director y notificadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estarán a disposición de los miembros del órgano en igual plazo.

Con un plazo no inferior a tres días lectivos se facilitará a los miembros del Consejo la posibilidad de enviar propuestas para su inclusión en el orden del día. La solicitud habrá de dirigirse por escrito al Director del Departamento, y deberá ir acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación para que pueda ser distribuida entre los miembros del Consejo de Departamento.

5. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.-

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, salvo fuerza mayor debidamente justificada, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo en los supuestos de suplencia del Director y del Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación del Director, con voz pero sin voto, cualquiera de los miembros del Departamento.

Artículo 15.-

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Proponer con antelación los temas para debatir en el Consejo de Departamento.
- b) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.-

1. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las comisiones.

Artículo 17.-

1. Las comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. En la primera sesión del Consejo de Departamento se constituirá la Comisión de Doctorado y la Comisión de Revisión de Exámenes.

4. El Consejo de Departamento podrá, además, constituir otras comisiones y comités delegados, especificando, en su caso, su carácter, composición, y competencias. Los miembros serán elegidos, siempre que sea posible, por sorteo entre los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios

docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento

5. Las comisiones y comités deberán informar al Consejo de Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

6. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.-

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento y por cuatro profesores doctores, designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.-

La Comisión de Revisión de Exámenes estará formada por tres miembros del Departamento designados por sorteo, dos profesores doctores y un profesor de las restantes categorías de profesorado, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado; y un estudiante elegido de entre los representantes de los mismos que forman parte del Consejo de Departamento.

Artículo 20.-

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.-

El Director del Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 22.-

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.

- c) Proponer el nombramiento del Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.-

1. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo en la UNED, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado 1, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o los profesores contratados que sean doctores.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de inhabilitación del Director del Departamento, asumirá interinamente sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad en el cuerpo, y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24.-

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. Las candidaturas se podrán presentar en la Secretaría del Departamento hasta 24 horas antes de la celebración del Pleno del Consejo.
3. En el punto del orden del día relativo a la elección de Director de Departamento, el Secretario del Departamento dará cuenta al Consejo de los candidatos presentados, cada uno de ellos dispondrá de un turno de palabra de un máximo de treinta minutos para defender su candidatura, que irá seguido de un turno de intervenciones de los miembros del Consejo, con un

máximo de cinco minutos cada uno, y de réplica de los candidatos, de igual tiempo. La sesión se interrumpirá seguidamente durante treinta minutos, antes de pasar a la votación y escrutinio.

5. En el caso de presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la primera vuelta. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo, y edad, por este orden, de entre sus componentes.

4. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 25.-

El Director del Departamento cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos.

No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), e) y f) del apartado 1, y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 26.-

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27.-

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria del candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

6. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director del Departamento cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para proceder a la convocatoria de elecciones, quedando como Director en funciones el candidato propuesto en la moción de censura.

CAPÍTULO TERCERO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.-

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29.-

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30.-

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31.-

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tenga asignados el Departamento.

Artículo 32.-

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33.-

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

- a) A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso, la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

2. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

3. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006)

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los directores de departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el Art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicaría dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 1990.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27)), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A la entrada en vigor de este Reglamento, las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Ciencias Analíticas son:

Química Analítica
Cristalografía y Mineralogía
Ingeniería Química
Didáctica de las Ciencias Experimentales

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".